



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
SECRETARÍA RECLAMOS

**RESOLUCIÓN N° 568**

ROL N° R-183, DE 07.06.2012 – Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 216 acumulado, DE 16.11.2011,  
ADUANA VALPARAISO.  
D.I. N°s. 4010021333-K/06.05.10; 4010021424-7/19.05.10;  
4010019685-0/30.07.09; 4010020242-7/30.10.09;  
4010020272-9/11.11.09; 4010020481-0/03.12.09;  
4010020387-3/27.11.09; 4010020589-2/29.12.09;  
4010020631-7/29.12.09; 4010020673-2/21.01.10;  
4010020793-3/27.01.10; 4010018909-9/25.02.09;  
4010019026-7 al 4010019029-1/26.03.09; 4010019230-  
8/07.05.09; 4010019258-8/13.05.09; 4010019500-5/26.06.09  
Y 4010019609-5/24.07.09.  
CARGOS N°s. 500404 al 500418/11.04.11, 500420 al 500423 y  
500425/12.04.11, LEGALIZADOS 01.09.2011  
DENUNCIAS N°s. 508337; 508348; 508357; 508362; 508379;  
508380; 508382 al 508384, 508386; 508410; 508413; 508432;  
508437; 508440, TODOS DE 11.04.11; 508454; 508455;  
508457 al 508459, TODOS DE 12.04.2011.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 111, DE 22.05.12.  
FECHA NOTIFICACION: 28.05.2012.

Valparaíso, 10 MAYO 2013.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El ORD. N° 599, de 06.06.2012, de la señora Fresia Osorio Catalán, secretaria Reclamos de Aforo, Aduana Valparaíso.

Que, los cargos objeto del reclamo acumulado fueron notificados fuera del plazo legal.

**Teniendo Presente:**

Los antecedentes que obran en la presente causa.

**RESOLUCION:**

1. Revócase el fallo de Primera Instancia.
2. Déjense sin efecto los Cargos N°s. 500404 al 500418, de fecha 11.04.11, 500420 al 500423 y 500425, de fecha 12.04.11, legalizados con fecha 27.07.2011, por haberse notificado fuera del plazo legal, y las Denuncias N°s. 508337, 508348, 508357, 508362, 508379, 508380, 508382 al 508384, 508386, 508410, 508413, 508432, 508437, 508440, de fecha 11.04.11, 508454, 508455, 508457 al 508459, de fecha 12.04.2011, respectivamente.

ANOTESE. COMUNIQUESE.

*R. Álvarez*

**JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**  
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Dirección **SECRETARIO**  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2240500

AVAL/JLVP/LAMS/

12.06.2012



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Valparaíso**  
 Departamento Técnicas Aduaneras  
 Unidad de Controversias  
**RECL. N° 216/2011.**

**FALLO PRIMERA INSTANCIA**

RESOLUCION N° 111

VALPARAISO, 22 MAYO 2012

**VISTOS:** El Formulario de Reclamación acumulado N° 216 de 16.11.2011, interpuesto por el abogado señor Sergio Díaz P., en representación de IMPORTADORA SUDAMERICANA LTDA., RUT. N° 76.800.470-6, mediante el cual impugna los Cargos N°s 500404, 500405, 500406, 500407, 500408, 500409, 500410, 500411, 500412, 500413, 500414, 500415, 500416, 500417, 500418, todos de fecha 11.04.2011 y N°s 500420, 500421, 500422, 500423 y 500425, de fecha estos últimos 12.04.2011 de esta Dirección Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** a fojas 94 y conforme Resolución s/n de fecha 16.11.2011, se acumulan los reclamos N°s 217/2011 al N° 235/2011, al Reclamo N° 216/2011 por cuanto estos están interpuestos por el mismo reclamante y el mismo consignatario.

2.- **QUE** dichos cargos fueron emitidos en contra de la importadora antes individualizada, por derechos dejados de percibir por subvaloración de mercancías despachadas en D.I. N°s 4010021333-K de 06.05.2010, 4010021424-7 de 19.05.2010; 4010019685-0 de 30.07.2009; 4010020242-7 de 30.10.2009; 4010020272-9 de 11.11.2009; 4010020481-0 de 03.12.2009; 4010020387 de 27.11.2009; 4010020589-2 de 29.12.2009; 4010020631-7 de 29.12.2009; 4010020673-2 de 21.01.2010; 4010020793-3 de 27.01.2010; 4010018909-9 de 25.02.2009; 4010019026-7 de 26.03.2009; 4010019027 de 26.03.2009; 4010019028-3 de 26.03.2009; 4010019029-1 de 14.04.2009; 4010019230-8 de 07.05.2009; 4010029258-8 de 13.05.2009; 4010019500-5 de 26.06.2009 y 4010019609-5 de 24.07.2009 de la Aduana de Valparaíso.

3.- **QUE** mediante las destinaciones aduaneras antes indicadas el Agente de Aduanas señor Alex Marín P., solicitó a despacho CD y/o DVD de distintos tipos.

4.- **QUE** con posterioridad el Departamento de Supervisión y Control de esta Aduana procedió a formular los Cargos antes indicados correspondientes al periodo de Enero de 2009 a Junio de 2010 por existir subvaloración de mercancías toda vez que el precio declarado en los documentos de destinación aduanera eran inferiores a los más bajos de importaciones de mercancías idénticas o similares registrados por otros consignatarios.

5.- **QUE** el despachador impugna dichos cargos señalando lo siguiente:

- Los Cargos antes indicados se encuentran extendidos fuera del plazo fatal del artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas, por cuanto ha excedido a un año desde la legalización de estas destinaciones aduaneras.
- Existe Jurisprudencia al respecto emanada de la interpretación jurídica que acaba de ser aplicada por la Excelentísima Corte Suprema en fallo recaído en Recurso de Casación en el Fondo Rol 7727/2008.



Plaza Almirante Cochrán 144  
 Valparaíso, Chile  
 Teléfono: (52) 2200750  
 Fax: (52) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Valparaíso**  
**Departamento Técnicas Aduaneras**  
**Unidad de Controversias**

- No son procedentes estos Cargos fundados en el Oficio N° 18.155 de fecha 18.11.2010 inexistente al cursarse las destinaciones en que recae esta Reclamación, por cuanto viola el artículo 82 de la Ordenanza de Aduanas que establece que las normas que no existían al aceptarse la D.I. no le son aplicables.
- Estas D.I. fueron legalizadas sin ninguna observación luego de haberse aplicado el Primer Método de Valoración.
- Los Cargos carecen de fundamentos, siendo insuficiente la referencia a mercancías similares del mismo país de origen, estando el Servicio de Aduanas obligado a proporcionar todos los antecedentes que permitan al importador una justa defensa, existiendo jurisprudencia al respecto a fojas 3.
- Los valores son coincidentes con los remitidos al exterior.
- Los Cargos no cuentan con fundamentos que permitan comparar si tienen el mismo origen o calidad, etc. Fjs. 3.
- Se solicita dejar sin efectos estos Cargos por los motivos expresados; considerar como fecha de notificación el 16.09.2011 de conformidad a Oficios N°s 1916 a 193513.09.2011 de esta Dirección Regional.
- Se solicita la acumulación de estas reclamaciones en razón de concurrir copulativamente las normas mencionadas a fojas 4.
- Resolver estas Reclamaciones en Única Instancia por cuanto la Excma. Corte Suprema ha emitido más de 100 fallos que recaen en esta materia.

**6.- QUE** a fojas 94, por Resolución s/n de fecha 16.11.2011, se resuelve acumular los Reclamos N°s 217/11 al N° 235/11, al Reclamo N° 216/11, debiendo eliminarse el rol de los Reclamos N°s 217 al 235/11.

**7.- QUE** a fojas 179, por Oficio Ordinario N° 2174, de fecha 07.12.2011, el funcionario informante, señala lo siguiente:

- Los Cargos fueron formulados en virtud al Oficio Ordinario N° 18155/18.11.2010 de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas que en su programa de evasión tributaria verificó que las importaciones de CD y DVD en el periodo Enero de 2009 a Junio de 2010 los precios declarados eran inferiores a los comparados con mercancías similares.
- El abogado efectúa un detallado y lato análisis de la normativa vigente, pero es necesario hacer presente que el artículo 17 del Acuerdo sobre valoración de la OMC, el artículo 13 del Reglamento para su aplicación (Dto. Hda. 1134/02) y el numeral 2.5 del Subcap. I del Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, establecen que ninguna de dichas disposiciones podrán interpretarse en un sentido que restrinja o ponga en duda el derecho de las Administraciones de Aduana de comprobar la veracidad o exactitud de toda información, documentos o declaración presentados a efectos de valoración en Aduanas.
- A objeto de probar que hubo una transacción, puede este acto efectuarse mediante cartas de crédito o instrumentos negociables conforme el Capítulo II numeral 4.1.1 del Compendio de Normas Aduaneras.





Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Valparaíso**  
**Departamento Técnicas Aduaneras**  
**Unidad de Controversias**

**8.- QUE** a fojas 180 y 181 mediante Resolución s/n y Ordinario N° 154, ambos de fecha 27.02.2012 se solicita Causa a Prueba.

**9.- QUE** a fojas 183, el abogado representante en este reclamo como respuesta a la Causa a Prueba, viene en ratificar los documentos acompañados a este expediente.

**10.- QUE** estos Cargos a juicio de esta jefatura el Servicio Nacional de Aduanas en virtud a su potestad fiscalizadora tiene el derecho de comprobar y verificar la valoración declarada a todo nivel y en cualquier circunstancia, esto es, al momento del retiro de las mercancías o bien posteriormente a dicho acto y el Artículo 17 Parte I de las Normas de Valoración, faculta a nuestro Servicio en los casos en que tenga antecedentes fundados para estimar que el precio declarado no es real, para fijar el valor aduanero de las mercancías que se importan, evitando que se perjudique el interés fiscal y asegura la correcta recaudación de los derechos, impuestos y demás gravámenes.

**11.- QUE** en base a los antecedentes presentados se puede señalar que el fiscalizador ha estimado, de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo de la OMC sobre valoración, que existen motivos fundados para dudar de la veracidad y exactitud del valor declarado en los documentos que se citan anteriormente, conclusión que se basa en la información remitida por la Subdirección de Fiscalización de la D.N.A., a través de su Oficio N° 18155/2010, en el que se comunican precios unitarios de mercancías similares (CD y DVD) fabricadas en Taiwán, fijados de acuerdo al Tercer Método de Valoración, Precios de Transacción de Mercancías Similares, Capítulo II Resolución 1300/2006 D.N.A. (artículo 3° del Acuerdo).

**12.- QUE** en el contexto del Plan Nacional de fiscalización 2008-2010 y del Programa de Evasión Tributaria implementado por esta Dirección Regional, procedió a examinar las importaciones de CD y DVD tramitadas durante el periodo Enero 2009 a Junio 2010 en las cuales se han identificado operaciones en que los precios declarados son inferiores, comparados con mercancías similares registradas por otros consignatarios. Para efectuar esta investigación se utilizó el Tercer Método "Valor de transacción de Mercancías Similares" dispuesto en el art. 3° del Acuerdo de Valoración de la OMC conforme al concepto de mercancías similares establecido en el artículo 15 num. 2b) del Acuerdo y considerando los requisitos que dispone el num. 4.3 Subcap. I Cap. II Resol. 1300/2006, procediendo a seleccionar dentro de la Base de Precios del Servicio de Aduanas, importaciones de CD y DVD originarios de cada país analizado, China y Taiwán, las que debían cumplir en forma irrestricta con las directrices antes mencionadas.

**13.- QUE** cabe resaltar que del análisis del Concepto de Mercancía Similar se puede inferir que tanto los CD como los DVD que sirvieron de apoyo a la investigación, cuyos precios unitarios son los más bajos entre una serie de valores, tienen características y composición semejantes, en consideración a que se trata de mercancías que cumplen las mismas funciones, almacenar y reproducir datos, o grabar imágenes y reproducirlas, por consiguiente cumplen con el Concepto de Mercancías Similares establecido en el art. 3° del Acuerdo de Valoración de la OMC, sino también con los Requisitos contemplados en las letra a) a la e) del numeral 4.3.3 del Subcapítulo Primero Capítulo II Resolución 1300/2006.



Plaza Wheelwright 144  
Valparaíso Chile  
Teléfono (32) 2200759  
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Valparaíso**  
**Departamento Técnicas Aduaneras**  
**Unidad de Controversias**

14.- **QUE** es necesario señalar que estas mercancías utilizadas para la comparación, cumplen con todos los requisitos a que se hace alusión en el párrafo que antecede, dado que son coincidentes con la información recabada de las Declaraciones de Ingreso que amparan las mercancías objeto de valoración. Tomando como fundamento lo expresado en las consideraciones anteriores, se puede sostener que las mercancías declaradas en los documentos que sirvieron de sustento al estudio realizado, han sido producidas o tienen su origen en el mismo país de las mercancías que nos ocupan, por otro lado, se trata de mercancías vendidas para la exportación a nuestro país, en el mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías relacionadas con la presente controversia; en el momento de la importación de estos productos se aceptó la valoración aduanera conforme con el Primer Método, lo que es factible comprobar a través de la revisión de las D.I. en las que se funda la investigación realizada para formular la denuncia.

15.- **QUE** a la presente reclamación no se anexó ningún documento bancario que informara de transferencia de fondos y compra de divisas para efectuar el pago total de las mercancías.

16.- **QUE** basado en los parámetros antes enunciados, el Servicio de Aduanas determinó que el menor valor de transacción declarado y aceptado para los CD de China era de US\$ 0,09858 FOB/unit., y para los DVD los valores fueron US\$ 0,11964 FOB/unit.

17.- **QUE** con relación a la jurisprudencia emanada del Rol N° 7727-8 de la Corte Suprema de Justicia, cabe señalar que el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas comienza definiendo lo que se entiende por legalización, y a su vez este mismo artículo dispone que: "Una vez legalizadas las declaraciones solo podrán ser modificadas o dejadas sin efecto por el Director Nacional de Aduanas cuando contravengan las leyes o reglamentos que regulan el comercio de importación o exportación: cuando ellas no correspondan a la naturaleza de la operación a que se refieren. Cuando se hayan aplicado erróneamente los derechos, impuestos, tasas o demás gravámenes o cuando el fallo de la declaración interpuesta así lo disponga". En el presente caso no existe ninguna Resolución del Director Nacional de Aduanas que anule o modifique la declaración de ingreso en cuestión condición imprescindible en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas, por lo cual procede aplicar los mecanismos y plazos establecidos en el artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas, criterio que se encuentra consagrado y sustentado en el informe N° 08, de fecha 06.03.2002 de la Subdirección Jurídica de la Dirección Nacional de Aduanas, donde se concluye que la norma general que establece las facultades del servicio para formular cargos es la contenida en el artículo 94 de la ordenanza de aduanas, de manera tal que si el cargo no se deriva de una modificación o anulación de una declaración legalizada, debe aplicarse esta disposición como regla general.

18.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia conforme los antecedentes expresados en los considerandos, el valor aduanero debe conformarse en base al Método de Valoración del Ultimo Recurso, aplicando con la flexibilidad que permite el Acuerdo del Valor, los precios de comparación de mercancías similares, procediendo en consecuencia la confirmación de los Cargos N°s 500404, 500405, 500406, 500407, 500408, 500409, 500410, 500411, 500412, 500413, 500414, 500415, 500416, 500417, 500418, todos de fecha 11.04.2011 y N°s 500420, 500421, 500422, 500423 y 500425, de fecha estos últimos 12.04.2011 de esta Dirección Regional.

**QUE** en consecuencia, y



Plaza Wheelwright 144  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200759  
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Valparaíso**  
**Departamento Técnicas Aduaneras**  
**Unidad de Controversias**

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes, lo establecido en el Artículo 116 de la Ordenanza de Aduanas y las facultades que me confieren los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329/79, dicto la siguiente:

## RESOLUCION

1.- **CONFIRMANSE** los Cargos N°s 500404, 500405, 500406, 500407, 500408, 500409, 500410, 500411, 500412, 500413, 500414, 500415, 500416, 500417, 500418, todos de fecha 11.04.2011 y N°s 500420, 500421, 500422, 500423 y 500425, de fecha estos últimos 12.04.2011 por las razones expuestas precedentemente.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

## ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

*[Handwritten signature]*  
IVA/AAC/MNE/ACP.

**FRESIA OSORIO CATALÁN**  
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO  
ADUANA VALPARAÍSO

*[Handwritten signature]*

**IRIS VICENCIO ARRIAGADA**  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144  
Valparaíso - Chile  
Teléfono: (52) 2200759  
Fax: (52) 2 285263